

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210061300**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese a la tasa a la cual deben ser cobrados los intereses moratorios sobre el pagaré No. 79648974, advirtiendo que se trata de un crédito hipotecario en UVR, cuyos intereses no puede ser cobrados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera.

2. Alléguese los certificados de tradición de los inmuebles materia del proceso expedidos con una antelación no superior a un (1) mes. (inc. 2 núm. 1 art. 468 *Ibidem*).

3. Alléguese en físico el original del título base de la ejecución, su carta de instrucciones y la primera copia autorizada de la escritura pública No. 618 del 16/02/2009 elevada en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, donde conste el mutuo pretendido en cobro ejecutivo, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **036** de hoy **15 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.,

SECRETARIA.